

# ***DRAWBACK***

## **EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHO ARANCELARIOS- DRAWBACK**

*Oswaldo Alvarado*

[OALVARADO@FERRERO.COM.PE](mailto:OALVARADO@FERRERO.COM.PE)

# Drawback

- ▶ Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

# Drawback

- ▶ Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los procedimientos simplificados de restitución arancelaria.

## REGIMENES PREVIOS



## DRAWBACK



Restitución simplificada de derechos arancelarios (Drawback).– Es un régimen de promoción a las exportaciones aplicable a:

- Exportadores +
- Productores (directos o indirectos) +
- Importadores (directos o indirectos)

## Concepto

- ▶ Ley: Establece que el drawback es una restitución efectiva (del arancel pagado en importaciones)
- ▶ Reglamento: D.S.104-95-EF: Establece que el drawback es un 5% del porcentaje del valor FOB.(no se restituye nada).

## Base Legal

- ▶ Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.
- ▶ Reglamento de la Ley General de Aduanas, D.S. 010-2009-EF.
- ▶ Tabla de infracciones y sanciones: D.S. 031-2009-EF.
- ▶ Ley 29326: Multas por drawback de productos con insumos importados con beneficios.

## Base Legal

- ▶ Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem aprobada por D.S. N° 104-95-EF y sus Modificatorias D.S. N° 093-96-EF, 072-2001-EF, 156-2001-EF, 001-2003-EF, 077-2004-EF, 176-2004-EF; 135-2005-EF.

## Base Legal:

- ▶ Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF, del 25.08.2002 y modificada por Decreto Supremo N° 056-2003-EF del 06.05.2003.
- ▶ Normas referidas a la producción por terceros:  
Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15,  
Resolución Ministerial N° 195-95-EF,  
Resolución Ministerial N° 156-98-EF/10.

## Base Legal

- ▶ Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 del 19.06.2003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF del 27.08.2003.(sobrevaloración valor FOB RTF 7709-A-2005)
- ▶ Código Tributario, Texto Único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19.08.99 y normas modificatorias.
- ▶ Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 del 24.07.84 y normas modificatorias.

## Base Legal

- ▶ Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- ▶ Criterios de Vinculación, artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF del 21.09.94, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EF del 20.03.2001.

## Base Legal

- ▶ Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 139-2009/SUNAT/A : Procedimiento de “Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback” INTA-PG.07

# Requisitos Sustanciales

## Los de la Ley

- ▶ **Producción**
- ▶ **Exportación**
- ▶ **Importación directa o por terceros**
- ▶ **Insumos gravados**

# Otros Requisitos Sustanciales

Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de exportación. Cómputo de los plazos se hace por meses, y se computa a partir de la fecha de numeración de la DUA de importación, hasta la fecha que se consigna en la Orden de Embarque (rubro 10, Transportista)

- ▶ El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el 50% del valor FOB del producto exportado.

# Requisitos Formales

- ▶ La solicitud de restitución tiene carácter de Declaración Jurada.
- ▶ Código 13, debe consignarse en cada serie de la Orden de Embarque como de la Declaración Unica de Aduanas
- ▶ La factura de Producción por Encargo (Servicio)
- ▶ Control de Kardex

# Requisitos Formales

- ▶ **Antes de hacer entrega del cheque, se verifican adeudos a nivel nacional.**
- ▶ **Se le notifica al beneficiario a fin que presente el descargo correspondiente.**
- ▶ **Adeudos con SUNAT a partir de la fusión.**
- ▶ **Compensación de adeudos**
- ▶ **10 día para que la SUNAT devuelva**

# Presentación de Solicitud

- ▶ **Cualquier Intendencia de Aduana**
- ▶ **1 juego de copias + 1 cargo:**
  - **Solicitud**
  - **Cuadros de insumos importados**
  - **DUAs de exportación**
  - **DUAs de importación o D.Juradas del proveedor**
  - **Facturas de compra local**
  - **Facturas de Servicio de Producción por Encargo**
  - **Contrato de Servicio de Producción por Encargo**
  - **DNI, RUC, Minuta de Constitución de Empresa, Poderes de Rpte. Legal**

# Elaborando la Solicitud de Drawback

- ▶ Elaboración de una Solicitud de Drawback
- ▶ Tips para evaluar cumplimiento de requisitos del Drawback
- ▶ Elaboración Guiada de Cuadros de Insumos Importados
- ▶ Elaboración Guiada de Cuadros de Deducciones por incorporación de insumos importados con liberación (compra a terceros)
- ▶ Preparación guiada de la solicitud (documentos anexados)
- ▶ Trámite
- ▶ Plazos para resolver solicitud
- ▶ Adeudos del exportador que impiden gozar del beneficio
- ▶ Rechazos: Fundados e Infundados
- ▶ Jurisprudencia del Tribunal Fiscal
- ▶ Análisis y discusión de Resoluciones del Tribunal Fiscal relevantes

# TEMAS CONTINGENTES

- 1) Arancel de tasa de 0% (Oficio 110 SUNAT/A/2005)

Debe existir al menos un insumo importado con tributos pagados.

Arancel incrementa costo (reglamento) Vs. Insumos gravados (Ley)

# TEMAS CONTINGENTES

## 2) Producción por encargo.

Acredito la entrega de bienes?. Ley no, TF sí.  
(RTF 4947-A-2007) Depende caso en concreto. Prueba para el TF: Guías de remisión

# TEMAS CONTINGENTES

## 3) Drawback gravado con IR.

- NO. RTF 3205-4-2005 es subsidio del Estado.
- SI. RTF 3170-1-2006, es subsidio en la parte que excede del arancel efectivamente pagado (criterio SUNAT para no devolver los que sí pagaron IR).

# TEMAS CONTINGENTES

- 4) Drawback, beneficio eterno? (del 5% del valor FOB)
- Drawback de la OMC: NO es eterno (10 años máximo)
  - Drawback del Convenio de Kyoto: sí es eterno. Sin embargo, hay identidad entre lo devuelto y el arancel pagado. Decisión 618 CAN dice que Kyoto deberá ser recogido por el Perú.
  - Drawback será idéntico al arancel pagado, salvo si establecen una excepción. Sino fin beneficio del 5%.

# *ABC DEL COMERCIO EXTERIOR*

*-Exportaciones*

*-Importaciones*

*-Guía de Capacidades*

*Oswaldo Alvarado*

[OALVARADO@FERRERO.COM.PE](mailto:OALVARADO@FERRERO.COM.PE)